

**ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN  
PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PSICOFISICO**

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Pablo Castano, con domicilio legal en la calle Maipú 88, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA COMISIÓN**, por una parte, y por la otra la **AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**, representada en este acto por su Presidente el **Lic. Víctor Federico Hanne** - conforme Decisión Administrativa N° 1366/16 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Salta - con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 2245, 4° Piso, Oficina N° 28, de la Ciudad de Salta, en adelante **LA A.M.T.**, y ambas en conjunto denominadas de ahora en más como **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente *ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN* para la expansión de los programas de prevención y promoción de la salud de los conductores en el territorio de Provincia de Salta. -----

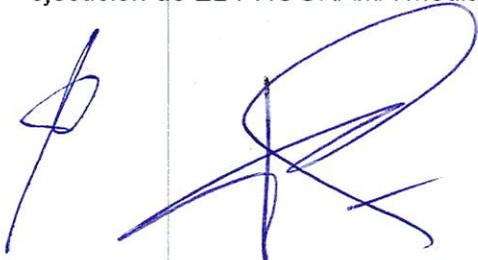
Que "LAS PARTES" manifiestan su intención de trabajar en conjunto en el fortalecimiento de las acciones que se impulsan en la ejecución del proyecto "**PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PSICOFISICO**", en adelante **EL PROGRAMA**, el cual se encuentra bajo la órbita de la **COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE**. -----

Que **EL PROGRAMA**, consiste en la realización de estudios psicofísicos a los conductores, con antelación a la toma de servicio, a fin de establecer que se encuentran dentro de los parámetros requeridos para llevar adelante su tarea, optimizando las condiciones exigidas para su circulación, lo cual impacta en la mejora de su calidad de vida, en una mejora de la productividad y por sobre todo en las condiciones de mayor seguridad de los pasajeros transportados. -----

Asimismo, es del caso indicar que la seguridad del transporte carretero es una combinación de múltiples factores, este dispositivo apunta a fortalecer, entre todos ellos, la salud del conductor y la efectividad del control. -----

Considerando el factor humano como uno de los pilares de la seguridad vial, el control previo a la toma de servicios y las acciones continuas de prevención y promoción de su salud permiten contribuir a contrarrestar los posibles riesgos y producción de accidentes viales. -----

La finalidad de este *ACTA ACUERDO* es brindar el marco institucional propicio para la ejecución de **EL PROGRAMA** mediante el esfuerzo conjunto de ambas jurisdicciones.



Así, se comprometen a incoar un trabajo mancomunado y fluido con el interés de fortalecer las acciones que se impulsan mediante EL PROGRAMA y el fortalecimiento del control y la seguridad vial en el territorio nacional. -----

A tales efectos, LAS PARTES, acuerdan coordinar actividades y complementar sus respectivos recursos humanos y técnicos con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en EL PROGRAMA, tendiendo al fortalecimiento de las políticas públicas de transporte automotor, conforme la normativa vigente en la materia. -----

Los antecedentes reseñados, motivan el presente instrumento, en el marco del cual, LAS PARTES intervinientes, de común acuerdo, deciden voluntariamente ajustarse a las cláusulas que a continuación se transcriben. -----

**CLÁUSULA PRIMERA:** LA COMISION acuerda proveer el *know how* del procedimiento de evaluación previsto en el presente, la asistencia técnica necesaria para la instrumentación, brindando capacitación y sostenimiento de EL PROGRAMA, colaborando estrechamente durante su puesta en marcha y posteriormente supervisando e incorporando las innovaciones que se introduzcan al mismo. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA A.M.T., organismo descentralizado y autárquico de la Provincia de Salta, se compromete a proveer los recursos humanos necesarios, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Salta, para la realización de las evaluaciones médicas y psicológicas comprendidas, y disponer del espacio físico necesario para la ejecución de "EL PROGRAMA" dentro de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Salta, en el marco de la leyes 7.126 y 7.322 de la Provincia de Salta. -

**CLÁUSULA TERCERA:** La evaluación de las aptitudes psicofísicas incluirá: -----

- a) Interrogatorio médico.-
- b) Control de presión arterial.-
- c) Frecuencia cardíaca.-
- d) Oximetría.-
- e) Test psicológico (que permita detectar indicadores de fatiga).-
- f) Alcoholemia.-
- g) Dosaje de sustancias psicoactivas: LA COMISION aportará los insumos necesarios para la evaluación de conductores de jurisdicción nacional y LA

A.M.T., dispondrá respecto de su jurisdicción el procedimiento que estime pertinente y los insumos necesarios para ello.-

En este sentido los parámetros definidos para evaluar que el conductor continúe el servicio, serán los siguientes: -----

- a) Oximetría.-
  - a. Resultado Saturación de O2:  $\geq 90\%$  .-
- b) Control de tensión arterial.-
  - a. Resultado entre 90 de mínima y 150 de máxima.-
- c) Frecuencia cardíaca.-
  - a. Resultado entre 50 y 100 pulsaciones por minuto.-
- d) Alcoholemia.-
  - a. Resultado  $0\%$  .-
- e) Test de atención Stroop.-
  - a. Resultado  $\geq -8$  de interferencia.-

**CLÁUSULA CUARTA:** LA A.M.T. instará al cumplimiento de las pautas establecidas para la realización de las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos aprobado por Resolución CNRT N° 1352/16 y sus actualizaciones, así como el registro de toda la información producida en el SISTEMA DE INFORMACION WEB que a esos efectos proporcionará LA COMISION.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** Los actos médicos realizados durante la ejecución del proyecto, serán reconocidos por LA COMISIÓN, con alcance nacional y reciprocidad para todas las jurisdicciones donde se ejecute EL PROGRAMA. -----

**CLÁUSULA SEXTA:** El presente ACTA ACUERDO y su instrumentación no implican erogación alguna para el Estado Nacional y la A.M.T. en relación a lo establecido en la cláusula segunda. -----

En ningún caso el presente Acuerdo implicará derechos de exclusividad por parte de LA A.M.T. firmante, ni de ningún otra Institución que en el futuro ejecute un acuerdo similar en relación a EL PROGRAMA. -----



**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "LA AMT" será único responsable de las evaluaciones realizadas, en su jurisdicción, en el marco de este Acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA:** A los fines de un coordinar las medidas conducentes para avanzar con los fines aquí descriptos, LAS PARTES designan a los siguientes Coordinadores Operativos: -----

a) Por LA COMISION.: Cont. Virginia Inés VILLABONA, D.N.I. N° 14.122.721.

b) Por LA A.M.T.: Abog. Matías René Risso, D.N.I. N° 28.259.860.

Dichos Coordinadores representan a cada una de LAS PARTES y se encuentran facultados a acordar programas de acción específicos. -----

**CLÁUSULA NOVENA:** Esta ACTA ACUERDO tendrá una duración de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de su firma. Ante el silencio de LAS PARTES, operará la renovación automática de la presente. -----

Cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar su decisión de no renovar el vínculo contractual con una antelación de SESENTA (60) días corridos, debiendo notificar tal decisión en el domicilio legal aquí consignado. -----

LAS PARTES asumen el compromiso de llevar a cabo en tiempo y forma todos los actos a su alcance, a los efectos de dar cabal cumplimiento a lo previsto en la presente ACTA ACUERDO. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Dentro de sus respectivas Jurisdicciones, cada una de las partes será responsable de implementar los mecanismos de aprobación o ratificación del presente Convenio Marco, en caso de corresponder. -----

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente ACTA ACUERDO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. -----

A tal efecto, LAS PARTES constituyen domicilio, a todos los efectos legales, en los indicados en el encabezamiento mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. -----

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** El presente convenio será refrendado por el Ministro de Salud de la Provincia, en el marco de la Cláusula Segunda del presente convenio, comprometiéndose a proveer los recursos humanos necesarios para la realización de las evaluaciones médicas y psicológicas referenciadas en dicha Cláusula, ello a fin de tornar operativo el presente convenio.- -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y aún solo efecto, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13** días del mes de Septiembre de 2.018. -----

  
Lic. PABLO CASTANO  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de  
Regulación del Transporte

  
Lic. FEDERICO HANNE  
PRESIDENTE  
A.M.T. de Salta

